

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****59****MADRID NÚMERO 85****EDICTO**

Dña. MARÍA GRACIA FERNÁNDEZ MORÁN, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 85, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 895/2017 instados por Procurador D. CALIN ALEXANDRU RETEGAN CRETU en nombre y representación de Dña. LUZMILA CRUZ MORALES contra D. FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO en cuyos autos se ha dictado sentencia el día 21/3/2018, cuyo encabezamiento y fallo y fallo son del tenor literal siguiente:

Dª. MARIA SERANTES GOMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 85 de MADRID, los anteriores autos nº 895/2017 sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. LUZMILA CRUZ MORALES representada por el Procurador D. CALIN ALEXANDRU RETEGAN CRETU y de otra parte D. FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO,

**FALLO**

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Alexandru Retegan Cretu, en nombre y representación de Dña. LUZMILA CRUZ MORALES, frente a D. FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges D. FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO y Dª. LUZMILA CRUZ MORALES celebrado el día 25 de octubre de 1986 en Santo Domingo de los Colorados (Ecuador) con los efectos legales inherentes a tal situación,

A la vista de la rebeldía del demandado notifíquesele la sentencia en la forma prevista en el Art. 500 de la LEC

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 21 de marzo de 2018

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/14.287/18)

